

Un nuevo artículo tercero constitucional

Francisco Javier Dorantes Díaz.

El régimen de gobierno salinista se dedicó a la tarea de reformar algunas de las decisiones políticas fundamentales contenidas en la Constitución federal, es decir artículos que representan el sentir de nuestra nación en cuestiones decisivas de su estructura jurídico-política. Prueba de ello han sido las modificaciones a los artículos 3º, 27 y 130 constitucionales. Es precisamente, la finalidad de esta nota el realizar un breve análisis de la reforma constitucional al artículo 3º publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 5 de marzo de 1993, tratando de buscar si hay un cambio en esta decisión política fundamental o si se ha fortalecido el espíritu de la Constitución sancionada por el constituyente de Querétaro.

De esta forma encontramos que los dos primeros párrafos de este artículo constituyen lo que era el primer párrafo del texto anterior, incorporando las siguientes innovaciones:

a) Con la frase "Todo individuo tiene derecho a recibir educación" se incluye dentro de la garantía social de este artículo de una manera expresa, una garantía individual, tratando de incorporar de esta forma una tradición liberal a la social. El deseo de incorporar dicha garantía individual se encuentra en la exposición de motivos de la reforma constitucional, la cual considera que la educación no se encontraba, en la parte dogmática de la Constitución, como un mandato a la autoridad para ejecutar o permitir que se realizara una conducta determinada, ni tampoco se precisaba a los beneficiarios de esta obligación estatal. En consecuencia, era necesario establecer de forma explícita el derecho de los mexicanos para recibir educación.

b) Al hacer mención de que la educación que imparte el Estado será preescolar, primaria y secundaria, se deja fuera a la educación superior, terminando así la discusión de que la educación universitaria debería ser gratuita porque ésta puede ser impartida por el Estado. Sin embargo, no se puede olvidar que el Estado tiene la obligación de seguir apoyando la educación superior en todas sus modalidades. Asimismo, con esta disposición se

afirma el compromiso gubernamental de proporcionar servicios educativos suficientes para que toda la población pueda cursar los ciclos escolares anteriormente referidos.

c) La educación primaria y secundaria con carácter obligatorio, aquí se incorpora a la fracción V del artículo 3º anterior, que establecía solamente a la educación primaria con ese carácter, es decir, la educación básica se extiende hasta la secundaria. Cabe aclarar, que en la exposición de motivos se determina que no se puede dejar de ofrecer las mismas oportunidades de trabajo a personas que únicamente hayan terminado la educación primaria, es decir, esta reforma no debe provocar una discriminación en materia laboral.

d) Finalmente, el segundo párrafo es el texto, salvo algunas modificaciones mínimas, del primer párrafo del artículo anterior.

Lo que se destaca de esta parte es una posible dificultad interpretativa en lo referente al carácter gratuito de la educación universitaria, así como la incorporación de la garantía individual de acceso a la educación que obliga al Estado a abstenerse de expedir resolución o realizar acto alguno que impida a los mexicanos tener las mismas oportunidades educativas.

En la fracción I del actual artículo 3º se respetó la característica de la educación laica. En el mismo sentido la fracción II no sufrió modificaciones considerables.

En lo concerniente a la fracción III, en su primera parte, se encuentra configurada por el contenido de la fracción IV del artículo anterior a la reforma. Lo que es nuevo de este apartado es lo relativo a que se escuchara la opinión de los distintos sectores sociales involucrados en la educación, es decir, el sector público, el sector privado y el sector social.

La fracción IV es idéntica a la fracción VII del artículo anterior. En cuanto a la fracción V toda ella es nueva y hace una diferenciación entre impartir educación o

promoverla, atenderla o apoyarla. Destaca también de esta fracción que la educación universitaria no será impartida por el Estado. Lo más relevante es lo relativo al fortalecimiento de la difusión de la cultura, labor que se realiza a través de diversos organismos públicos y que por primera vez tiene cabida en forma expresa en nuestro texto constitucional.

La fracción VI, en la oración con la que da inicio, se encuentra redactada en términos similares a la fracción III del artículo anterior, que hacía referencia a la facultad que tienen los particulares para impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Este último término sustituyó a la palabra grados. En nuestra opinión, el término modalidades está empleado de una forma más correcta toda vez que grado se utiliza para referirse a una estructura interna, de los tipos y niveles educativos, en tanto que modalidades alude a la manera escolar o extraescolar de prestar el servicio educativo. Respecto a la segunda oración, relativa a la facultad del Estado para otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en los planteles particulares, es idéntica a la función de la anterior fracción V.

Aquí cabe destacar que fue suprimida la última parte de la fracción III que preveía que contra estas resoluciones, no procedía juicio o recurso alguno. Lo anterior, tiene como consecuencia que ahora las resoluciones que nieguen o revoquen la autorización para impartir educación a los particulares, puedan ser impugnadas de forma legal; en la exposición de motivos se indica que esto era necesario, ya que en todos los casos se debe revisar la legalidad de los actos de autoridad. Con esta reforma se pretende dar fin



al supuesto estado de indefensión que afectaba a los particulares que imparten educación. Sin embargo, es necesario destacar que este estado de indefensión no se encontraba ya que el artículo 3º constitucional, por su interés social, era considerado una excepción jurídica.

Lo que cambió de lugar pero no de contenido fueron la última oración del inicio de la fracción VI que era parte de lo que anteriormente era la fracción III, el inciso a), de esta fracción que era anteriormente la fracción IV, y el inciso b) que formaba parte de la fracción III.

Las fracciones VII y VIII no sufrieron modificaciones, simplemente la fracción VII era la VIII y la fracción VIII era la IX. Este cambio se debió a la fusión de lo que era la fracción VI en la actual fracción VII.

En conclusión, se puede afirmar que las características originales de educación laica, gratuita y obligatoria, no han sido modificadas en el texto actual del artículo 3º constitucional. Por lo que puede afirmarse, que en sentido estricto no ha sido modificada su finalidad principal y se respetó esta decisión política fundamental.

Por otra parte, se incorporaron al texto constitucional cuestiones novedosas, tales como: a) la fusión entre una garantía individual y la garantía social de educación; b) la aclaración expresa de que la educación universitaria no será impartida por el Estado, el cual simplemente la alentará; c) la obligatoriedad de la educación se extiende a la secundaria; d) además de la difusión cultural que anteriormente se refería únicamente a las universidades, en el texto actual se amplía a obligación del Estado; e) se hace referencia expresa a la participación en igualdad de circunstancias a los distintos sectores de la sociedad.

Lo que no resulta válido de esta reforma, es el simple cambio de lugar de diversas fracciones; en términos generales, se puede considerar que el rumbo de este artículo trata de ser más liberal, razón por la cual esta reforma se puede considerar más con fines políticos que por su calidad.

Se pretende, respetando los principios básicos y tradicionales de la educación, el dar una dinámica propia del llamado liberalismo social. Al parecer, lo que más afectó esta reforma, al fondo de la decisión política fundamental en materia educativa, fue la atribución del Poder Ejecutivo de controlar, para beneficio del pueblo de México, las diversas dificultades que pudieran presentarse sobre este tópico.

En conclusión, la presente reforma fue más política que jurídica.